



Contraloría del Estado



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de febrero de 2016, dos mil dieciséis. ---

VISTO.- Para resolver en definitiva los autos del procedimiento sancionatorio con número de expediente 105/2014-O, seguido en contra del **C. ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, quien se desempeñó con el cargo de Jefe B de Unidad Departamental de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. ---

RESULTANDO

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 240/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, mediante el cual informó que el C. **ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, no presentó la declaración final, adjuntando al ocurso de mérito los siguientes documentos: ---

--- a).- Copia certificada del oficio SM/DGA/306/2013 del 28 de junio de 2013, que dirige el Lic. LUIS ALEJANDRO CERDA ACUÑA, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad, al Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual remite la información y los documentos referentes a los movimientos del personal de esa Secretaría y que son obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de mayo de 2013. ---

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, a partir del 16 dieciséis de abril de 2013 dos mil trece, al cargo de Jefe "B" de Unidad Departamental en la Secretaría de Movilidad. ---

--- c).- Copia simple del convenio de separación voluntaria de fecha 16 de abril de 2013, en donde se da por terminada la relación laboral entre el C. **ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ y la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.** ---

--- d).- Copia simple del acuerdo de fecha 29 de mayo de 2013, mediante el cual se ratifica el convenio celebrado el día 16 de abril de 2013, entre el C. **ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ y la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón. ---

--- e).- Copia simple del oficio SM/DGA/DRH/818/2013, que dirige el C.



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Dirección General Jurídica.

Exp. 105/2014-0

que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que haya cumplido con dicha obligación; razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 19 de mayo de 2014, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de tal instrucción, con proveído de fecha 20 de mayo del año 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se ordenó notificar a través del oficio número 0610/DGJ-C/2014 al **C. ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, con efectos de emplazamiento de la instauración del citado procedimiento, anexándole la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado mediante el oficio citado el día 02 de junio de 2014.

--- 4.- Con acuerdo de fecha 04 de diciembre del 2015, se tuvo por recibido el escrito registrado ante esta dependencia con número de folio 140339, fechado el día 03 de junio del 2014, suscrito por el **C. ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, a través del cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio que se sigue en su contra; asimismo se tuvo por recibido el oficio número SM/DGA/DRH/3562/2014, signado por el **C. Carlos Francisco Mendoza Quintana**, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad del Estado, a través del cual remite copia certificada del nombramiento expedido a favor del **C. ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, con número de folio 1220103744 y la impresión de historia de pago por empleado del aludido; de igual forma, se da cuenta del memorando No. 1180/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, Lic. Juan Ramón Rodríguez González, mediante el cual remite copia certificada de la carátula y acuse de recepción de la declaración de situación patrimonial final con número de folio 201414620, presentada el día 03 de junio de 2014, por el encausado dentro del presente procedimiento sancionatorio.

--- 5.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos el día 15 de enero de 2015, a la cual el **C. ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, se presentó al desahogo de la



derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;

--- Por lo que al haber causado baja el C. **ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, el día 16 de abril del 2013, dicho término le feneció el día 16 de mayo de ese mismo año, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- III.- En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. **ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

“... 1.- En relación a la omisión de la declaración patrimonial, me allano toda vez que si fui omiso en hacer la declaración, lo anterior en virtud de un descuido y olvido de mi parte...”

Con el ánimo de generar convicción en mi dicho ofrezco las siguientes pruebas:



18

--- De lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, arguyendo la razón o motivo por el cual no presentó la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo señalado para tal efecto, sin que exista una justificación idónea por el cual no la haya presentado. Así mismo, cabe precisar que en la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, el encausado manifestó lo siguiente:-----

“Ratifico el escrito inicial de informes signado por el suscrito, presentado ante esta Contraloría del Estado, el día 03 de junio de 2014, en todos y cada uno de sus términos, lo anterior para que sea tomado en cuenta en vía de alegatos, asimismo quiero señalar que con fecha 03 de junio de 2014 presente mi declaración final de situación patrimonial, la cual fue registrada con número de folio 201414620, dando cumplimiento de manera espontánea a mi obligación, y que al término del procedimiento administrativo se me tome en consideración el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo todo lo que deseo manifestar.”(sic).

--- En cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que está haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso del encausado al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 03 de junio de 2014, circunstancia que se acredita



Contraloría del Estado



SECRETARÍA DEL ESTADO



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

ELISSC
TIVO
ESTAD

probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar al C. **ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al C. **ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. **ELÍAS JIMÉNEZ VALDEZ**, la presente resolución, así como al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado